

**RESOLUCIÓN DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2008 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE EXTRACCIÓN DE ACEITE DE ORUJO EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN CARRETERA DE ALAMEDA Km 2,4 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE DE PIEDRA (AAI/MA/076/08)**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/MA/076/08, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, (en adelante DPCMA) de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. FERNANDO LOBATO PÁEZ, en nombre y representación de la empresa ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., con domicilio social en Carretera Alameda Km. 2.4, 29520 Fuente de Piedra (Málaga), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de extracción de aceite de orujo en una extractora con una potencia térmica instalada superior a 50 MW, en una instalación situada en Carretera de Alameda, Km 2.4 en el término municipal de Fuente de Piedra en la provincia de Málaga, resultan los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha de 3 de enero de 2007, se solicitó por D. FERNANDO LOBATO PÁEZ, en nombre y representación de la empresa ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para el ejercicio de la planta de cogeneración termoeléctrica situada en Carretera de Alameda, Km 2,4, del término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, así como la documentación técnica correspondiente. El anexo I de esta Resolución contiene una descripción de la instalación.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Copia de los documentos acreditativos de la empresa.
- Proyecto básico
- Licencia de Apertura del Ayuntamiento de Fuente de Piedra
- Seguros obligatorios
- Solicitud de autorización de vertido
- Informes de inspección de contaminantes a la atmósfera.

Ante el requerimiento de esta Delegación Provincial, con fecha de registro de salida de 15/02/07, esta documentación fue completada y subsanada posteriormente mediante escrito del titular de fecha de registro de recepción de 08/03/07:

- Copia del resguardo de haber abonado las tasas según modelo 046-concepto 0062, con fecha de 02/03/07.
- Poder autenticado del firmante de la solicitud.
- Solicitud del informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Fuente de Piedra.
- Proyecto básico visado
- Resumen no técnico

En fecha de registro de entrada de 28/03/07, el titular entrega informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Fuente de Piedra.

- TERCERO.- Con fecha de registro de salida de 02/05/07 se remitió copia de la documentación al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, a la Cuenca Mediterránea Andaluza, y a la Consejería de Agricultura y Pesca, y en fecha de 25/04/2007 a los demás Organismos para que manifestasen si ésta era suficiente o si era preciso aportar documentación adicional por el peticionario.
- CUARTO.- Previamente al inicio del trámite de información pública, se comunica al Departamento de Prevención Ambiental para que se inicie, si fuera necesario, los trámites de Prevención Ambiental de acuerdo con la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, del proyecto de la instalación. El proyecto de construcción de balsas de alpeorajo fue sometido a trámite de Informe Ambiental, en fecha de sesión de 26-04-01. En anexo IV se recoge el condicionado del Informe Ambiental. Los proyectos de ampliaciones y modificaciones de la instalación de los años 1999 y 2002 no estaban sujetos a procedimiento de Informe Ambiental, ya que no presentaban incidencia ambiental.
- QUINTO.- Ante el requerimiento de Cuenca mediterránea Andaluza, de fecha de registro de recepción de 31/07/07, sobre información y documentación de aguas residuales de la instalación, se solicita al titular la subsanación correspondiente, con escrito de registro de salida de 10/08/07. La solicitud fue completada y subsanada por el titular, en fecha de registro de recepción de 06/09/07.
- SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo y completada la documentación, fue sometido el expediente al trámite de información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 124 de fecha 27 de junio de 2007, En el Anexo VI de esta Resolución se indica que no se han recibido alegaciones durante el trámite de información pública. En fecha de registro de salida de 24-04-07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Fuente de Piedra para someter a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.
- SÉPTIMO.- Transcurrido el periodo de treinta días de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, en fecha de registro de salida de 21/02/08, fue solicitado informe preceptivo al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, a la Cuenca Mediterránea Andaluza y a la DP de la Consejería de Agricultura y Pesca, con escritos de fecha de registro de salida de 21/08/07.
- La DP de la Consejería de Agricultura y Pesca emitió informe con fecha de registro de salida de 12/07/07, Cuenca Mediterránea Andaluza que emitió informe con escrito de fecha 07/04/08.
- Así mismo se solicitó, en fecha de 17/08/07, informe a los distintos servicios y departamentos de la DPCMA de Málaga, siendo incorporadas sus manifestaciones en la presente Resolución.
- OCTAVO.- Con fecha 18/04/08, el Servicio de Protección Ambiental de la DP de la CMA de Málaga formuló propuesta de Resolución.
- NOVENO.- Con fecha 28/04/08, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados no habiéndose recibido alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 1.1.b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

### POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

**SE RESUELVE**

PRIMERO.- Otorgar, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1de julio, de prevención y control de la contaminación, la autorización ambiental integrada a la empresa ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., para el ejercicio de la actividad de extracción de aceite de orujo en una extractora con una potencia térmica instalada superior a 50 MW, situada en Carretera de Alameda, Km. 2,4, en el término municipal de Fuente de Piedra, en la provincia de Málaga, siempre que la actividad proyectada se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor y al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los anexos que conforman la presente Resolución, y que se relacionan a continuación:

- Anexo I – Descripción de la instalación
- Anexo II – Condiciones Generales
- Anexo III – Límites y condiciones técnicas
- Anexo IV – Condicionado Informe Ambiental
- Anexo V – Plan de Vigilancia y Control
- Anexo VI – Plan de Mantenimiento
- Anexo VII - Resumen de las alegaciones presentadas

SEGUNDO.- La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo de 8 (OCHO) AÑOS, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

TERCERO.- La concesión de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: Juan Ignacio Trillo Huertas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Identificación

- Expediente: AAI/MA/076
- Promotor: ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., C.I.F. nº F-29.036.662, Carretera Alameda Km 2.4, 29.520 Fuente de Piedra (Málaga).
- Instalación: Planta de extracción de aceite de orujo
- Inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias: nº 29/40807

2. Localización Instalación

- Dirección: Carretera de Alameda, Km. 2,4, del término municipal de Fuente de Piedra (Málaga).
- Coordenadas UTM (huso 30) X: 347.987 , Y: 4.114.538.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No.
- Pertenece a zona vulnerable: Si.
- Existencia de Vías Pecuarias: Si.
- Información hidrogeológica subterránea de la zona:  
La instalación se encuentra sobre la unidad hidrogeológica 06.34 "Fuente de Piedra" que presenta contaminación por nitratos debido a la existencia de cultivos intensivos.
- Información hidrogeológica superficial de la zona:  
La instalación se encuentra a 4.500 m. de la Laguna de Fuente de Piedra, y no existen cauces fluviales permanentes en el entorno más próximo de la instalación.
- Licencia de apertura: de fecha de 14 de septiembre de 1994.

### 3. Proceso

#### □ Proceso principal:

La instalación se dedica a la obtención de orujillo y de aceite de orujo a partir de alperujo. El proceso principal de compone de las siguientes etapas:

- **Recepción de alperujo:**  
El alperujo es recepcionado en las balsas de almacenamiento, en las cuales se acopia el material para su tratamiento en las instalaciones.
- **Secado de alperujo:**  
Mediante el uso de cintas transportadoras el alperujo se lleva a la tolva de recepción de la planta de secado, en la cual se elimina la humedad de la masa desde un 60% a un 12% aproximadamente. La planta de secado cuenta con cinco secaderos que actúan en serie/paralelo, según las necesidades de producción y de las condiciones de humedad del alperujo de entrada.  
La humedad de la corriente de entrada es regulada con un aporte de alperujo seco, con el fin de facilitar el secado y evitar incrustaciones (caramelización) en el interior de los secaderos.
- **Extracción de aceite:**  
Una vez secado el alperujo, se lleva a los aparatos extractores de la planta extractora de aceite. Dichos extractores consisten en diez depósitos de 1,9 m. de diámetro y 5,5, m. de altura, en los que se hacen pasar hexano desde la cabeza al fondo del equipo. La corriente de fondo contiene una mezcla de hexano+aceite denominada miscela. La distribución de flujos por los extractores se realiza en serie (hasta tres equipos) y en paralelo.  
Una vez agotado el aceite de la masa extractada (orujillo), se hace pasar en el mismo sentido que el disolvente, una corriente de vapor de agua para eliminar el orujillo, el resto de hexano que puede quedar impregnado, y que es conducido junto con la miscela anteriormente obtenida, al depósito de miscela.  
El aparato extractor se abre y se vacía el orujillo obtenido que es empleado como biomasa.
- **Destilación:**  
El siguiente paso en el proceso de obtención del aceite de orujo consiste en la eliminación del hexano y del agua contenida en la miscela, mediante destilación por etapas.  
El orden de paso por las diferentes etapas en la destilación (en serie) es el siguiente:
  - Precalentador
  - Predestilador
  - Destilador
  - Columna final
  - Depósito de control

El calentamiento de los diferentes equipos se lleva a cabo con el vapor de agua suministrado por la caldera que cuenta las instalaciones que forma parte de un circuito cerrado de vapor. Las corrientes de cabeza de los elementos destiladores están compuestas principalmente de hexano y vapor de agua, y es conducida al sistema de condensación para cerrar el circuito de disolvente. Dicho circuito de condensación cuenta con varios intercambiadores de calor, los cuales emplean como corriente refrigerante el agua suministrada por dos torres de refrigeración de tiro forzado que forman parte del circuito cerrado.  
El agua contenida en el hexano es purgada de forma manual en el fondo de un depósito de hexano intermedio.

Finalmente, el aceite crudo obtenido en la planta se almacena en tanques aéreos, para ser vendido a refinerías de aceite.

□ **Instalaciones principales:**

Las instalaciones principales de la planta son:

- Cinco secaderos de alperujo (dos de 12.000 te/h de potencia, dos de 8.000 y uno de 4.000). Todos los secaderos cuentan con un horno de chapa de acero con revestimiento interior refractario para la combustión de la biomasa (orujillo).

□ **Instalaciones auxiliares:**

La instalación cuenta con los siguientes sistemas auxiliares:

- Dos centros de transformación de 1.000 y 630 KVA que datan del año 2001.
- Almacenamiento de hexano en dos depósitos aéreos. Capacidad total: 100 toneladas.
- Torre de refrigeración de tiro forzado y circuito cerrado.
- Caldera de vapor para el proceso de extracción de aceite de orujo de 3.500 te/h.
- Balsas de almacenamiento de alperujo y de evaporación de efluentes.

La instalación cuenta con las siguientes balsas:

Identificación	Efluentes acumulados	Capacidad útil (m <sup>3</sup> ) (*)
Balsa 1 (4)	Sin uso	55.658
Balsa 2	Recepción de materia prima (alperujo)	53.805 (3)
Balsa 3	Recepción de materia prima (alperujo)	7.101 )unidades(2)
Balsa 4	Recepción de materia prima (alperujo)	26.562
Balsa 5	Recepción de materia prima (alperujo)	24.980 1
Recinto V	Dividida en dos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para aguas pluviales y aguas residuales de proceso: utilizada por Becosa Fuente de Piedra, S.A.U.</li> <li>▪ Para aguas pluviales, purgas de vapor de la caldera y cuartos de baño. <i>o/ septica</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ 16.875 m<sup>3</sup></li> <li>▪ 22.383 m<sup>3</sup></li> </ul>
Recinto VI	Aguas pluviales	41.709,5 m <sup>3</sup>

(\*) Según datos facilitados por el titular en informe de Proyecto de legalización de balsas de almacenamiento de alperujo de fecha de diciembre de 2007.

La balsa nº 1 no está impermeabilizada, no está en uso (reserva para posibles aumento de volumen). Las balsas nº 2, 3, 4 y 5 están impermeabilizadas en sus fondos, mediante solera de hormigón sobre encachado de piedra y lámina de polietileno. Los recintos V y VI están impermeabilizados mediante lámina de polietileno y drenaje inferior.

**4. Producción y consumo**

□ **Producción:**

La producción típica anual es la siguiente:

Aceite de orujo	2.750 t
Orujillo	40.450 t

□ **Consumo:**

El consumo típico anual es el siguiente:

Alperujo húmedo	128.400 t
Combustibles	12.500 t orujillo 6 t gasoil A 110 t gasoil B
Agua (red municipal abastecimiento)	6.500 m <sup>3</sup>
Hexano	220 t

**5. Impactos ambientales**

□ **Emisiones canalizadas:**

La instalación cuenta con seis (6) focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado son los siguientes:

- **Foco P1G1** (secadero PIERALISI I), al que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero de alperujo graso PIERALISI I tras el paso por dos ciclones para la retención de materia particulada. El secadero emplea biomasa como combustible, y cuenta con una potencia térmica de 12.000.000 Kcal/h.
- **Foco P1G2** (secadero PIERALISI II), al que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero de alperujo graso PIERALISI II tras el paso por dos ciclones para la retención de materia particulada. El secadero emplea biomasa como combustible, y cuenta con una potencia térmica de 12.000.000 Kcal/h.
- **Foco P1G3** (secadero Doblas Nuevo), al que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero de alperujo graso Doblas Nuevo tras el paso por dos ciclones para la retención de materia particulada. Recibe las emisiones procedentes de la cogeneración propiedad de BECOSA FUENTE DE PIEDRAS, S.A.U., y consistentes en la evacuación de los gases de escape emitidos por motores de combustión externa y que emplean gas natural como combustible. Alternativamente, el secadero puede funcionar empleando biomasa como combustible para la generación de calor en el proceso de secado, contando con una potencia térmica de 8.000.000 Kcal/h.
- **Foco P1G4** (secadero antiguo), al que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero antiguo de alperujo graso tras el paso por cuatro ciclones para la retención de materia particulada. Recibe las emisiones procedentes de la cogeneración propiedad de BECOSA FUENTE DE PIEDRAS, S.A.U., y consistentes en la evacuación de los gases de escape emitidos por motores de combustión externa y que emplean gas natural como combustible. Alternativamente, el secadero puede funcionar empleando biomasa como combustible para la generación de calor en el proceso de secado, contando con una potencia térmica de 4.000.000 Kcal/h.

- **Foco P1G5** (secadero Doblas Antiguo), al que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero de alperujo graso Doblas Antiguo tras el paso por dos ciclones para la retención de materia particulada. Recibe las emisiones procedentes de la cogeneración propiedad de BECOSA FUENTE DE PIEDRAS, S.A.U., y consistentes en la evacuación de los gases de escape emitidos por motores de combustión externa y que emplean gas natural como combustible. Alternativamente, el secadero puede funcionar empleando biomasa como combustible para la generación de calor en el proceso de secado, contando con una potencia térmica de 8.000.000 Kcal/h.
- **Foco P2G1** (caldera de vapor), al que se vehiculan las emisiones procedentes de la caldera de vapor, sin previo paso por sistema de depuración de gases. Dicha caldera emplea biomasa como combustible, y cuenta con una potencia térmica de 3.500.000 Kcal/h.

□ **Emisiones difusas:**

Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

- Almacenamiento de orujillo.
- Acopio de cenizas
- Traslado de materias primas y productos
- Almacenamiento de hexano
- Sistema de tratamiento de aguas residuales
- Emisiones de agua procedentes de las torres de refrigeración.
- Sistema de balsas de almacenamiento y de evaporación
- Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos en la zona de patio.

□ **Focos de generación de ruidos:**

Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

- Sistemas de transporte de alperujo a secaderos
- Soplantes de secaderos
- Sistemas de bombeo
- Aparatos extractores (despresurizado de equipos tras las extracciones de aceites)
- Torres de refrigeración

□ **Aguas residuales de proceso, sanitarias y pluviales:**

Las aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo, junto con las pluviales y sanitarias, tienen como destino una balsa de evaporación, previo paso por un foso y por cuatro pozos para llevar a cabo una decantación por sedimentación. La balsa está impermeabilizada con lona de PVC y tiene una capacidad de 22.383 m<sup>3</sup>.

Otra balsa recoge las aguas residuales generadas tanto en proceso (sobre todo refrigeración y limpieza de la sala de motores) como pluvial y de saneamiento, previo paso por sistema de separación de grasas, de la instalación de BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., (se ha suscrito un acuerdo entre esta empresa y ORUJERA INTERPROVINCIAL S.C.A.).

□ **Residuos**

**Residuos no peligrosos**

La relación de residuos no peligrosos generados en la instalación y su producción típica anual son los siguientes:

- Mezcla de residuos municipales: sin información facilitada sobre la cantidad generada. Retirada por la empresa municipal de recogida.
- Cenizas: 500 t/año. Venta para fertilizantes.

**Residuos peligrosos:**

El titular dispone de comunicado emitido por la CMA, de fecha 13/08/1996 y referencia MSY/ABB, en el cual se desprende que no procede la inscripción de las instalaciones como empresa productora de residuos peligrosos.

No obstante, se produce cierta cantidad (no determinada) de aceites usados, que es llevada a los depósitos de aceites usados propiedad de BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., y empleados para tal fin, llevando a cabo la planta de cogeneración las gestiones para su retirada por parte de gestor autorizado.

ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. gestiona los residuos peligrosos a través de la empresa BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número 29-3668.

□ **Suelos**

La actividad que realiza ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Las actividades con mayor riesgo de contaminación del suelo son:

- Actividades de carga y descarga de aceites
- Derrame de disolventes y productos químicos al terreno para aquellos casos de manipulación de recipientes.
- Infiltraciones de las balsas del terreno.

□ **Uso de disolventes (hexano)**

ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. está afectada por el Real Decreto 117/2003 de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

### ANEXO II

#### CONDICIONES GENERALES

- PRIMERO.- Esta autorización se otorga por un plazo de **OCHO AÑOS**, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. solicitará la renovación con una antelación mínima de DIEZ MESES antes del vencimiento del plazo de la misma.
- SEGUNDO.- Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. junto a la solicitud de autorización, así como el informe de inspección ambiental realizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga (en adelante DPCMA de Málaga) a la instalación en fecha de marzo 2006, y las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, tal y como se describe en los ANTECEDENTES DE HECHO, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

#### Certificación técnica

- TERCERO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá presentar en la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA de Málaga serán las especificadas en el anexo V ("Plan de Vigilancia y Control) de esta Resolución.

#### Otras autorizaciones

- CUARTO.- El otorgamiento de esta autorización no exime a ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido, ni a vía pecuaria alguna. En particular esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.
- QUINTO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá, en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización Ambiental Integrada, implantar las medidas correctoras recogidas en el apartado 6 del anexo III de esta resolución, con el objeto de evitar filtraciones al terreno que puedan contaminar los acuíferos existentes en la zona, así como contar con la instalación de tratamiento diferenciado de las aguas residuales urbanas (apartado 6 del anexo III), debiendo obtener ante la Cuenca Mediterránea Andaluza la correspondiente regularización administrativa de vertido, con anterioridad a la realización de la auditoria inicial (anexo V), y con la remisión de la misma a la DPCMA de Málaga.

SEXTO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá contar con la correspondiente autorización de explotación de las balsas de almacenamiento de efluentes líquidos, por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Málaga, de conformidad al Decreto 281/2002, de 12 de noviembre por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos y lodos, su modificación por Decreto 167/2005, de 12 de julio, y la Orden de 15 de noviembre de 2005, que desarrolla el Decreto 281/2002.

SÉPTIMO.- BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., como titular de la instalación responsable de la cogeneración, al realizar aprovechamiento energético de los gases de escape generados por los motores de combustión de ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., deberá contar con la correspondiente autorización de emisión de gases de efecto invernadero para la instalación, de conformidad a la Ley 1/2005, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

### Plan de Control

OCTAVO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá documentar y ejecutar el Plan de Control que como mínimo contemplará los aspectos especificados en el anexo V de esta Resolución.

NOVENO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá notificar sin demora a la DPCMA de Málaga, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control, y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

### Red de Vigilancia y Control

DÉCIMO.- Para la ejecución del Plan de Control (anexo V de esta Resolución), la instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:

- El muestreo isocinético de gases en todos los focos de emisiones canalizadas existentes.

### Plan de Mantenimiento

UNDÉCIMO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido será el especificado en el anexo VI de esta Resolución.

### Transmisión de la autorización

DUODÉCIMO.- De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

### Modificación de la autorización

DÉCIMOTERCERO.- Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

### Modificación de la instalación

DÉCIMOCUARTO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá comunicar a la DPCMA de Málaga cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando razonadamente si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

### Obligación de informar en caso de incidentes

DÉCIMOQUINTO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. informará inmediatamente a la DPCMA de Málaga de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA en Málaga, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### Inspecciones y auditorías

DECIMOSEXTO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DÉCIMOSEPTIMO.- Transcurridos los seis primeros meses de otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de autorización. El contenido de esta inspección (auditoría inicial) se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución.

DÉCIMONOVENO.- Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas", de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003 y sus posteriores actualizaciones.

VIGÉSIMO.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la DPCMA en Málaga, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos, entendiéndose que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la DPCMA en Málaga.

### Información a suministrar

VIGÉSIMOPRIMERO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el anexo V de esta Resolución.

VIGÉSIMOSEGUNDO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. notificará anualmente a la DPCMA en Málaga, antes del 31 de marzo, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR), de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

### Cese de actividades

VIGÉSIMOTERCERO.- ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. está obligada a comunicar a la DPCMA en Málaga como mínimo TRES MESES antes, el cese de la actividad temporal, las razones del cese y, la duración prevista de éste.

VIGÉSIMOCUARTO.- En caso de cierre definitivo de la explotación, ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. deberá presentar, con una antelación de DIEZ MESES a dicho cierre, junto a la comunicación de cese el "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el apartado 17 del anexo III de esta Resolución.

**ANEXO III**

**LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Protección y control del medio ambiente atmosférico**

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona, y la que, en su caso, las sustituya: Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica, Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y de la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de febrero de 1998, por la que se establecen límites de emisión a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión de biomasa sólida.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.

**2. Condiciones relativas a focos de emisiones canalizadas**

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción foco	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones depuración existentes/proyecto
Pieralisi I	Grupo B	P1G1	Biomasa	2 Ciclones
Pieralisi II	Grupo B	P1G2	Biomasa	2 Ciclones
Secadero Doblás Nuevo	Grupo B	P1G3	Biomasa	2 Ciclones
Secadero Antiguo	Grupo B	P1G4	Biomasa	4 Ciclones
Secadero Doblás Antiguo	Grupo B	P1G5	Biomasa	2 Ciclones
Caldera de vapor	Grupo B	P2G1	Biomasa	Intercambiador de calor

**Adecuación de los focos de emisiones canalizadas**

Los focos de emisiones canalizadas relacionados en la tabla anterior cumplirán con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Si la DPCMA de Málaga considera necesario el acondicionamiento de determinados focos emisores para la instalación de equipos de medida en continuo, el titular de esta autorización deberá realizar dicho acondicionamiento en el tiempo que determine dicho organismo.

**Valores Límites de Emisión (VLE)**

Se establecen los siguientes valores límites de emisión para los focos, considerando en todo caso, biomasa como combustible empleado.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O <sub>2</sub> referencia
P1G1	NO <sub>x</sub>	529	mg/Nm <sup>3</sup>	6,0
	CO	1.806		
	Partículas	<del>300</del>		
P1G2	NO <sub>x</sub>	529		
	CO	1.806		
	Partículas	<del>300</del>		
P1G3	NO <sub>x</sub>	288		
	CO	1.806		
	Partículas	<del>300</del>		
P1G4	NO <sub>x</sub>	381		
	CO	1.806		
	Partículas	<del>381</del>		
P1G5	NO <sub>x</sub>	288		
	CO	1.806		
	Partículas	<del>300</del>		
P2G1	NO <sub>x</sub>	381		
	CO	1.806		
	Partículas	<del>381</del>		

Nota informativa: los límites se han tomado a partir del informe sectorial sobre pequeñas instalaciones de combustión.

En los casos en los que el secado de alperujo se realice con los gases provenientes de las instalaciones de cogeneración anexas, se establecen los siguientes valores límites de emisión para dicha circunstancia en los siguientes focos.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O <sub>2</sub> referencia
P1G3	NO <sub>x</sub>	500	mg/Nm <sup>3</sup>	3,0
	CO	1.000		
	Partículas	59		
P1G4	NO <sub>x</sub>	500		
	CO	1.000		
	Partículas	59		
P1G5	NO <sub>x</sub>	500		
	CO	1.000		
	Partículas	59		

*Nota informativa: Los valores de partículas se han tomado a partir del BREF para procesos de alimentación, bebida y leche, publicado en agosto de, 2006. – epigrafe "4.7.4.10. The use of cyclones to reduce wet dust emissions in vegetable oil extraction" -. El dato se ha obtenido considerando la humedad media de emisión del 15% y un límite de 50 mg/Nm3 para emisiones húmedas de partículas).*

### Criterios para evaluar emisiones

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

- La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.
- Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 por ciento, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, que es lo más usual, esto supone que, o bien una –por redondeo- de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

**3. Condiciones relativas a fuentes de emisiones difusas**

La presente autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas
Almacenamiento de sólidos (orujillo, cenizas)
Trasiego de materias primas y productos
Despresurización del sistema de extracción
Sistema de tratamiento de aguas residuales - Olores procedentes de la balsa de acumulación de efluentes
Torres de refrigeración
Sistemas de balsas de almacenamiento y de evaporación
Levantamiento de material pulverulento provocado por el tránsito de vehículos en la zona del patio, principalmente de pala y camiones.
Almacenamiento de líquidos susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles

Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso. Este material se reintegrará, si es posible, al proceso o en caso contrario se entregará a gestor externo autorizado.

**3.1. Trasiego de materias primas y productos**

Las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas debidas al trasiego de vehículos.

No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

Las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento.

**3.2. Almacenamiento de sólidos**

Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos como la biomasa o las cenizas del secadero, deberán disponer de sistemas (sistemas de encapotamiento u otros adecuados) que eviten o al menos atenúen las emisiones difusas de partículas al ambiente exterior.

**3.3. Torres de refrigeración**

La instalación deberá controlar los siguientes parámetros de funcionamiento de las torres de refrigeración: caudal circulante y consumido, concentración de sólidos y composición del agua de refrigeración.

La instalación deberá cumplir lo especificado en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de riesgo en la transmisión de legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía. En particular, la instalación deberá notificar al Ayuntamiento de Fuente de Piedra, el número y características técnicas de las torres de refrigeración y condensación con las que cuenta mediante modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

### 3.4. Balsas de acumulación de efluentes

Se tomarán las medidas adecuadas para evitar salpicaduras y la emisión de aerosoles en las balsas de alperujo y de acumulación de efluentes residuales, en particular en los puntos de descarga de dichos efluentes.

Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza periódica de la balsa (al menos una vez al año y preferentemente al final del verano), para evitar la proliferación de malos olores procedentes del agua estancada.

#### Valores límite de emisiones no canalizadas

Se establecen los siguientes valores límite:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m <sup>3</sup>	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m <sup>2</sup> día	Duración de la toma de muestra durante, al menos, 15 días

Para la determinación de estos parámetros, se procederá conforme a lo establecido en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

### 3.5. Control de los Compuestos Orgánicos Volátiles

Se deberá evitar el almacenamiento de materias primas, productos, subproductos o residuos susceptibles de emitir COVs en recipientes abiertos y a la intemperie.

Como instalación afectada por el Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles debidas al uso de disolventes, con un consumo superior a 10 t/año de hexano, deberá cumplir una de las siguientes condiciones:

- Cumplir los valores límite de emisión total establecidos en anexo II pto 19 del RD 117/2003 (Opción 1).
- Establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Anexo III del RD 117/2003 o adaptado a las necesidades de la empresa (Opción ).

Si la instalación opta por la OPCIÓN 1, deberá cumplir la siguiente condición:

- Cumplir los Valores Límite de Emisión Totales expresados como la suma de la masa de los compuestos orgánicos volátiles por tonelada de disolvente consumido. Concretamente el límite a cumplir es de 3 kg de disolvente emitido por tonelada de alperujo seco que entra en el proceso de extracción.

Si la instalación opta por la OPCIÓN 2 deberá elaborar y presentar a la DPCMA de Málaga, para su aprobación, un **sistema de reducción de emisiones** que tenga como objeto conseguir reducciones de emisiones equivalentes a la que se alcanzarían si se cumpliesen los Valores Límite de Emisión Totales de la OPCIÓN 1 (párrafo anterior).

#### 4. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

##### 4.1. Focos emisores

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos emisores	Aislamiento existente o en proyecto
Sistemas de transporte de alperujo a secaderos	Situados a la intemperie
Soplantes secaderos	Interior nave
Torres de refrigeración	Situados a la intemperie
Bombas	Interior nave
Aparatos extractores (despresurizado de equipos tras extracción del aceite)	Situados a la intemperie

Todos los focos anteriormente mencionados, quedarán incluidos en el Plan de Mantenimiento (anexo VI), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límite de emisión, recogidos a continuación.

En todas las medidas acústicas que se efectúen, tanto las recogidas en el Plan de Vigilancia y Control, como cualquier otra, deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.

En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como, por ejemplo: aislamientos, silenciadores, etc.), que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

##### 4.2. Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en función de la situación de la actividad.

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Las medidas de control de las emisiones acústicas deberán ser realizadas por una ECCMA.

### 5. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a realizar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la Instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 "Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético".
- Zonas de trasiego de materias primas y productos, pavimentadas y en buen estado de conservación conforme al punto 3.1.
- Sistemas que eviten las emisiones difusas de partículas procedentes de los almacenamientos de sólidos pulverulentos (biomasa y cenizas de combustión) conforme al punto 3.2.
- Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de naves cerradas, conforme al punto 3.1.
- Medios que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica, conforme al punto 4.1.

Protección y control de las aguas

6. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

En la instalación existen también cinco balsas de alpeorujío y dos balsas de evaporación de efluentes líquidos, previo paso por un foso y por cuatro pozos para llevar a cabo una decantación por sedimentación. De estas últimas, una de ellas es utilizada por la instalación de BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., (se ha suscrito un acuerdo entre esta empresa y ORUJERA INTERPROVINCIAL S.C.A.).

Debe estar asegurada la impermeabilización total de todas las balsas (de evaporación de efluentes residuales y de alpeorujío), evitándose así posibles afecciones al Dominio Público Hidráulico, y garantizando la protección de la Reserva Natural Laguna Fuente de Piedra. **Todas las balsas deberán cumplir las condiciones del punto 9.2 de este anexo.**

Según informe de Cuenca Mediterránea Andaluza de fecha de emisión de 07/04/08, se requiere al titular la adopción de las siguientes medidas correctoras, con el fin de evitar filtraciones al terreno que puedan contaminar los acuíferos existentes:

- ❑ Impermeabilizar las balsas de alpeorujío y de evaporación de forma adecuada para garantizar su estanqueidad y evitar filtraciones. Se habrá de tomar las precauciones oportunas para compactar e impermeabilizar correctamente los taludes de las mismas.
- ❑ Se deberán instalar sondeos piezométricos para el control de la calidad de los acuíferos existentes en la zona, debiéndose instalar como mínimo dos piezómetros por balsa. En los mismos se habrán de tomar muestras periódicas para analizar su contenido en materia orgánica.

Del mismo modo, se requiere al titular la instalación de **tratamiento diferenciado a las aguas residuales domésticas**, en un plazo máximo de seis (6) meses desde la entrada en vigor de la presente Autorización Ambiental Integrada. El tratamiento de depuración de las aguas residuales consistirá como mínimo, en fosa séptica diseñada para una población superior al número de trabajadores con dos compartimentos de decantación-digestión y filtro biológico con vertido mediante zanja filtrante o preferentemente depuradora compacta de oxidación total.

La instalación deberá contar con la regularización administrativa de vertido de aguas residuales del Organismo de Cuenca.

Se deberá garantizar el correcto mantenimiento de las balsas, recogido en el Plan de Mantenimiento de la instalación (anexo VI).

Se deberán comunicar todas las incidencias que pudieran producirse en cuanto a la depuración de las aguas residuales, así como las que se produzcan por vertidos procedentes de las balsas de evaporación y de alpeorujío.

**Residuos**

**7. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya:

- ❑ Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos
- ❑ Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- ❑ Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.
- ❑ Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos
- ❑ Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

**7.1. Condiciones relativas a la producción de los residuos**

El titular de la AAI como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos no peligrosos.

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente.

**Producción de residuos no peligrosos**

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos no peligrosos:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo	Proceso
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas
10 01 01	Cenizas	Combustión de biomasa en los secaderos de alperujo graso

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

En la gestión de los residuos no peligrosos, se deberá cumplir el principio de jerarquía de la Ley 10/98, atendiendo en primer lugar a su reutilización, reciclado, valorización y eliminación en último término.

Los residuos no peligrosos generados como consecuencia de la actividad deberán ser almacenados de forma segregada en una zona señalizada, debidamente impermeabilizada y resguardada de la intemperie, antes de su entrega a gestor externo autorizado. Se conservarán las facturas o albaranes de entrega por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

En las diferentes zonas de generación de residuos no peligrosos se instalarán contenedores específicos para cada tipo de residuo a fin de favorecer la segregación en origen.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos no peligrosos con destino a valorización será de dos (2) años. A tal efecto, se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado. Los residuos no peligrosos que tengan como destino la eliminación podrán permanecer almacenados en la instalación por un tiempo inferior a un (1) año.

La gestión de los residuos no peligrosos será la siguiente:

- La mezcla de residuos municipales se deberá poner a disposición de la empresa municipal de recogida de basuras. El titular de la autorización deberá seguir las indicaciones de dicha empresa en cuanto a la forma en que se han de entregar los residuos y, en la medida de lo posible, segregar las distintas fracciones aprovechables, tales como los envases ligeros, el papel-cartón y el vidrio, con la instalación de contenedores de recogida selectiva.
- Las cenizas de combustión se entregarán a empresas para su valorización (como enmienda correctora de suelos ácidos, como aditivos para cementos, como relleno de materiales cerámicos, etc.).  
Las cenizas serán consideradas un subproducto si existe compensación económica al productor por su gestión, existe un contrato con la empresa valorizadora de una duración mínima de cinco (5) años, y además las cenizas están preparadas para su utilización sin transformación previa. En caso contrario, las cenizas serán consideradas un residuo no peligroso y como tal deberán entregarse a gestor autorizado de residuos no peligrosos para su valorización.

Cualquier otro residuo no peligrosos que se genere en la instalación, en particular los que se generen de forma esporádica, como los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes, fugas, derrames, etc., serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos no peligrosos: se entregará a gestor autorizado para su reutilización, reciclado, valorización y, si no es posible, para su eliminación.

### Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Se autoriza a la instalación a generar los siguientes residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo	Proceso
16 02 13	Aparatos eléctricos y electrónicos	Mantenimiento
20 01 21	Tubos fluorescentes	Mantenimiento
08 03 18	Cartuchos de tóner / tinta	Equipos de impresión

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado conforme a lo especificado en el Real Decreto 208/2005.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años, si el destino es un gestor que los valoriza de cualquiera de sus formas, o un (1) año si el destino es un gestor que los elimina. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y la fecha de inicio de almacenamiento. En todo momento se estará a lo dispuesto en el principio de jerarquía de la ley 10/98, entregándose los residuos preferentemente a gestores que reciclen, valoricen o en última instancia eliminen los residuos.

**Producción de residuos peligrosos**

Se autoriza a la empresa a generar los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo <sup>1</sup>	Descripción del residuo	Proceso
13 02 05*	Aceite usado	Mantenimiento de equipos e instalaciones
15 01 10*	Envases vacíos de plástico y metálicos contaminados	
15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados	
16 01 07*	Filtros usados de aceite	
16 06 01*	Baterías de plomo	

<sup>1</sup> Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como, por ejemplo los resultantes de la modificación y el desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc...), serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

**Queda prohibido todo vertido de residuos peligrosos a la balsa de evaporación de efluentes residuales.**

El titular de la AAI gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- o El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- o El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la DPCMA de Málaga en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- o El titular de la autorización está obligado a cumplimentar los documentos de solicitud de admisión y de control y seguimiento de los residuos peligrosos que gestiona externamente, los cuales se deberán conservar durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- o El titular de la autorización antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento y eliminación, tendrá que contar como requisito imprescindible, con un compromiso documental de aceptación por parte del gestor. El productor deberá cursar la solicitud de aceptación. El documento de aceptación deberá conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años.

- La instalación deberá remitir, al menos con diez días de antelación a la fecha del envío de los residuos a gestor autorizado, una notificación de traslado a la DPCMA de Málaga.
- Cada partida de residuo peligroso (distinta de los aceites usados) inferior a 2.000 kg podrá quedar acreditada únicamente a través del justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Para partidas de más de 5.000 litros de aceite usado se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento tipo B, según el anexo II del R.D. 679/2006, de 2 de junio por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. Deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros podrá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

## 7.2. Almacenamiento

El titular de la autorización deberá mantener segregados de forma adecuada los residuos peligrosos generados, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión. A tal efecto en las zonas de generación de residuos peligrosos se instalarán depósitos de almacenamiento específicos para cada tipo de residuos. Estos depósitos cumplirán las condiciones de almacenamiento, envasado y etiquetado especificadas en la siguiente condición.

Existirá una zona específica para el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión que cumplirá las características que se especifican a continuación:

- Deberá estar señalizada en la entrada y protegida de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos (siempre que sean compatibles entre sí) podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser re-embasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado como residuo peligroso.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión como residuo peligroso.
- Anexa a cada zona de almacenamiento con residuos corrosivos se instalará una ducha lavaojos.
- Todas las zonas de almacenamiento de residuos que contengan residuos con el pictograma de inflamable, muy inflamable, explosivo o comburente deberán estar incluidas dentro del sistema de protección de incendios de la instalación.

- ❑ El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la DPCMA de Málaga. En ningún caso el almacenamiento excederá de un (1) año.

### 7.3. Invasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- ❑ Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- ❑ El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- ❑ Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- ❑ Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del R.D. 833/1988.
- ❑ Identificación del titular del residuo y dirección.
- ❑ Teléfono del titular del residuo.
- ❑ Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- ❑ Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

### 7.4. Registro

ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. gestiona los residuos peligrosos a través de la empresa BECOSA FUENTE DE PIEDRA, S.A.U., inscrita en el **Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos con el número 29-3668**.

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos en cada uno de los cuales deberá constar, como mínimo los siguientes datos:

- ❑ Origen de los residuos.
- ❑ Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos.
- ❑ Fecha de cesión de los mismos.
- ❑ Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- ❑ Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.
- ❑ Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ".
- ❑ Frecuencia de recogida y medio de transporte.

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente inscripción como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos a la DPCMA de Málaga.

### **8. Adecuación de las instalaciones**

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Protección del suelo

9. Condiciones relativas a la protección del suelo

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

La actividad que realiza ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A. es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Málaga, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Adicionalmente, la actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

- ❑ Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento de productos químicos y operaciones de mantenimiento y limpieza.
- ❑ Existencia de redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y aguas residuales de proceso que se puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
- ❑ Los conductos de recogida y evacuación de aguas sanitarias y de proceso serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.
- ❑ Los posibles derrames de aceites o productos químicos, en particular el hexano, que se produzcan en la instalación, se recogerán en zona estanca y, si es posible se reutilizarán. En caso de no ser en la sala de motores se recogerán en zona estanca y se bombearán hacia los depósitos de aceites usados. La zona afectada por el derrame se deberá limpiar utilizando material absorbente, el cual será gestionado como residuos peligrosos, conforme a lo especificado en esta Resolución. Se evitará en todo momento la entrada de aceites en la balsa de efluentes.
- ❑ En cualquier caso, se dispondrá, cerca de los posibles puntos de derrame, de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.), que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Los espacios donde se almacenen materias primas o productos susceptibles de producir contaminación del suelo por si mismos, o por rotura de envases, contenedores o depósitos, deberán adaptarse a las mismas condiciones definidas para los residuos peligrosos, a excepción de las especificadas de los mismos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier tipo de incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá comunicarse de inmediato a la DPCMA, para evaluar la posible afección ambiental, conforme la Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados.

### 9.1. Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

### 9.2. Balsas de almacenamiento de alperujo y de efluentes líquidos

Las balsas destinadas a la acumulación de aguas residuales están sujetas al cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos y lodos y su modificación por Decreto 167/2005, de 12 de julio.

Además, cada balsa en uso deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Dispondrá de un sistema de impermeabilización que cubra tanto el fondo como los costados de la misma, así como de un sistema de detección de fugas ubicado aguas abajo.
- En ningún momento del año se sobrepasará el 80% de la capacidad total. A tal efecto la instalación deberá tomar las medidas adecuadas para evitar situaciones de rebose.
- Estará rodeada en todo su perímetro de una valla metálica de al menos 2 m. de altura.
- Dispondrá de un sistema indicador del nivel de llenado que permita conocer en todo momento el volumen almacenado.

## 10. Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme al apartado anterior, a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento y limpieza.
- Redes separativas para la recogida y evacuación de pluviales, sanitarias y de proceso.
- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames en las áreas de carga y descarga de sustancias peligrosas y combustibles.
- Acondicionamiento de la balsa de efluentes residuales.
- Acondicionamiento de las balsas de alperujo.
- Instalación de dos piezómetros para cada balsa.

### Protección del Medio Natural

#### 11. Protección del Medio Natural

En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a Espacio Natural Protegido.

La instalación se encuentra ubicada en las proximidades del Arroyo de Santillán y en su cuenca, servidor de la Laguna de Fuente de Piedra, que es una Reserva Natural. Por ello, cualquier vertido o escape que se produzca en la instalación podrá alcanzar las aguas de la Laguna.

Por ello, deberán adoptarse las medidas y los procedimientos oportunos, establecidos en los apartados 6, 8 y 10, para evitar cualquier tipo de escapes, vertidos o arrastre con agua de lluvia, para la protección de la Reserva Natural Laguna Fuente de Piedra.

### Protección Vías Pecuarias

#### 12. Protección de Vías Pecuarias

En todo momento se garantizará que la explotación no afectará a vía pecuaria alguna sin autorización expresa.

Contrastada la localización y delimitación de la instalación, según los planos de situación y emplazamiento facilitados por el titular, ubicada en el polígono 004, parcela 00041 de municipio de Fuente de Piedra, limita en su extremo nordeste con el "Cordel de Santillán y Leiva", vía pecuaria con una anchura legal de 37,61 metros según el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del municipio de Fuente de Piedra, aprobado por Orden Ministerial de 21/11/1969 (BOE del 06/12/1969 y BOP del 07/12/1969).

Se estima que, aunque la vía pecuaria indicada no se encuentra deslindada, siendo el deslinde el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de acuerdo con la clasificación aprobada, la instalación limita en su extremo nordeste con vía pecuaria. Para determinar la parte de la parcela afectada por la citada vía pecuaria, hay que medir 18,80 metros desde el eje del camino que discurre por dicha vía, descontando la distancia desde el eje del camino hasta el límite de la parcela, todo a lo largo de la parte de la misma que colinda con la vía pecuaria.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público con la consideración de suelo no urbanizable de especial protección, de acuerdo con el artículo 39.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De acuerdo con el artículo 54.3, al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado.

No se podrá hormigonar, ni asfaltar, ni modificar la rasante, ni la realización de obras de fábrica, ni efectuar actuaciones sobre la vía pecuaria citada que supongan la construcción de todo tipo de obstáculos, construcción de cunetas, badenes o cualquier otra actuación que modifique sus características físicas y condiciones naturales.

En caso de que se pretendiese realizar alguna actuación sobre terrenos de la vía pecuaria indicada, tales como cualquier tipo de canalizaciones, desagües pluviales, arquetas, acometidas de agua, redes de saneamiento, tendidos eléctricos, redes de comunicación, etc., deberán solicitarse por el titular las correspondientes autorizaciones de ocupación temporal conforme al capítulo V del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias, teniendo en cuenta que no son autorizables las ocupaciones de infraestructuras paralelas al eje de la vía pecuaria.

**Protección Patrimonio Histórico**

**13. Incidencias sobre recursos arqueológicos**

Cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico que pudiera producirse durante la explotación de la instalación deberá ser comunicado inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, de acuerdo con lo establecido en el art. 50 de la Ley 1/1991, del Patrimonio Histórico de Andalucía, dando cuenta asimismo a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

**Consumo de recursos**

**14. Control y registro de recursos**

El titular de la autorización está obligado a llevar un control y registros de los consumos de agua, de energía y de materias primas.

**Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

**15. Condiciones de parada y arranque**

El titular de la autorización informará a la DPCMA de Málaga las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Durante las operaciones de parada y puesta en marcha de la instalación se deberá evitar o, de no ser técnicamente posible, minimizar los efectos e impactos ambiental asociados a periodos transitorios de funcionamiento.

**16. Fugas, fallos de funcionamiento**

En caso de fugas, fallos de funcionamiento, accidentes u otras situaciones excepcionales que produzcan daños o amenazas inminente de daños a la salud de las personas y al medio ambiente, originados por emisiones atmosféricas, vertidos incontrolados o generación de residuos, el titular queda obligado a notificar inmediatamente a la DPCMA de Málaga, en orden de evaluar la posible afección ambiental.

El titular está obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños o amenazas que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

El titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades.

### **17. Clausura y desmantelamiento de la instalación**

Con una antelación de **diez meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ORUJERA INTERPROVINCIAL, S.C.A., deberá presentar un **Proyecto de clausura y desmantelamiento**, suscrito por técnico competente, ante la DPCMA de Málaga para su aprobación.

En todo momento, durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

En el **Proyecto de clausura y desmantelamiento** se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

ANEXO IV

CONDICIONADO DEL INFORME AMBIENTAL

Informe ambiental del proyecto de "Construcción de Balsas de Alpeorujo" en el término municipal de Fuente de Piedra (Málaga)

Referencia: INF 06/01

Fecha de la sesión de la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente: 26/04/01

La Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Málaga acordó:

A los solos efectos ambientales y sin perjuicio de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que sean exigibles con arreglo a la normativa de aplicación vigente, emitir **INFORME AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO**, a la aplicación de las medidas protectoras y correctoras, incluidas en el Proyecto presentado y a las que a continuación se indican:

- a) El presente informe se refiere única y exclusivamente a la ampliación proyectada (nueva balsa de alpeorujo). Dicha balsa será impermeable, garantizándose la ausencia de contaminación al suelo y medio hídrico subterráneo. No podrá ejecutarse el proyecto mediante balsa terriza a menos que se demuestre mediante estudio hidrogeológico firmado por técnico competente que la permeabilidad del terreno hace innecesarias las oportunas medidas de impermeabilización.
- b) Las dependencias destinadas al almacenamiento y retirada del orujo serán absolutamente estanca y se dispondrá de las medidas necesarias para evitar derrames y filtraciones accidentales. Igualmente, todos los sistemas de carga y vaciado, bombas de trasiego y cintas transportadoras mantendrán las debidas garantías de aislamiento y estanqueidad con el fin de evitar emisiones innecesarias de olores o pequeños vertidos.
- c) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 74/1996, Reglamento de Calidad del Aire, el titular tramitará el proyecto de la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicho reglamento, presentando el informe de cumplimiento de las determinaciones contenidas en la documentación técnica aportada para la obtención de la autorización provisional.

La autorización definitiva queda condicionada a la presentación del acta de puesta en marcha y estudio de emisiones y/o inmisiones de contaminantes a la atmósfera realizado por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de protección ambiental. Esta documentación será remitida al órgano sustantivo y al órgano ambiental, una vez efectuada la puesta en marcha, para la tramitación de los correspondientes libros de registro de emisiones, en el caso de que los niveles de emisiones y/o inmisiones se encuentren dentro de los límites legalmente establecido.

- d) Los hallazgos casuales de restos de interés arqueológico deberán comunicarse al Ayuntamiento o a la Delegación Provincial de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1/91 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- e) En su caso, el titular deberá tramitar la correspondiente autorización de vertido directo a cauce o de reutilización de aguas para riego ante la Confederación Hidrográfica del Sur, tal y como prescribe la Ley 29/89 y el R.D. 849/1986. **Los depósitos deberán ser impermeables impidiéndose su infiltración en el terreno, en todo caso se garantizará la ausencia de contaminación al medio hídrico subterráneo.**
- f) Cualquier actuación ubicada sobre suelo clasificado como No Urbanizable deberá ser autorizada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, estando sujeta al trámite de autorización previsto en la Ley 1/1997 del Suelo, en su artículo 16.3 para instalaciones en medio rural.
- g) El borde NE del proyecto coincide con la vía pecuaria "Cordel de Santillán y Leiva" de 37,61 m de anchura legal definido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Fuente de Piedra, aprobado por Orden Ministerial de 21.11.69 (B.O.E. de 06.12.69 y B.O.P. de 07.12.69) y Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Humilladero aprobado por Orden Ministerial de 29.07.63 (B.O.E. de 20.08.63 y B.O.P. de 04.10.63), por lo que, en caso de afección deberá tramitarse la correspondiente autorización ante esta Delegación Provincial.

A la puesta en marcha de las instalaciones, la Dirección Técnica de la obra, certificará que se han cumplido las premisas del proyecto, de la autorización a la instalación y de este Informe Ambiental. Dicha certificación será remitida al órgano sustantivo y al órgano ambiental.

**ANEXO V  
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**1. PLAN DE VIGILANCIA**

Este Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

La DPCMA de Málaga procederá a la realización de las siguientes auditorías, en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:

	Actuación (años)			
	inicial	+2	+4	+6
<b>INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos</b>	✓		✓	

Atmósfera

FOCOS P1G1 , P1G3 y P1G4	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases, de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. Se deberá incluir la medición de COT en todos los focos.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2	✓			

FOCOS P1G2, P1G5 y P2G1	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
<b>MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN,</b> Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases, de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes. Se deberá incluir la medición de COT en todos los focos, excepto en el P2G1.	M <sub>atm-em</sub> tipo 2			✓	

El titular de la instalación en el transcurso de los seis (6) meses desde la puesta en marcha de la actividad, deberá informar por escrito a la DPCMA de Málaga la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada a la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la DPCMA de Málaga.

## 2. PLAN DE CONTROL

El titular de la autorización ambiental integrada está obligado a ejecutar el Plan de Control que se especifica a continuación.

Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control, se utilizarán métodos normalizados, por las normas de referencia UNE-EN, EPA, Standard Methods, ASTM o de cualquier organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la DPCMA de Málaga, quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Los muestreos y mediciones para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en la presente Resolución, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquellas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

### 2.1. DENTRO DE LOS SEIS MESES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA AUTORIZACIÓN:

#### 2.1.1. Certificación técnica:

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto presentado, y que se ha dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización.

La **certificación técnica** deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Sistemas que eviten las emisiones difusas de partículas en los almacenamientos de material pulverulento	3	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zonas pavimentadas de circulación de vehículos y trasiego	3.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de las naves cerradas	3.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Plan de Acondicionamiento de las balsas de alperujo	6 / 9.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Plan de Acondicionamiento de las balsas de efluentes residuales	6 / 9.2	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación de sondeos piezométricos (dos por balsa)	6 / 10	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Instalación de tratamiento de depuración de aguas residuales domésticas	6	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona para el almacenamiento de residuos no peligrosos	7.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Contenedores específicos en las zonas de generación de residuos no peligrosos para favorecer la segregación	7.2 / 7.3	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	7.2 / 7.3	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Zona para el almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	7.1	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Pavimentado de las áreas de proceso y almacenamiento, y operaciones de mantenimiento y limpieza	9	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Redes separativas para la recogida y evacuación de aguas pluviales, sanitarias y de proceso	9	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en áreas de carga y descarga de combustibles y sust. peligrosas	9	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

Actuación a ejecutar	Apartado anexo III	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico técnico/ECCMA)
Gestión de residuos peligrosos con BECOSA	7.4	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	ECCMA
Torres de refrigeración Cumplimiento Decreto 287/2002	3.3	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la AAI	Director técnico o técnico competente

### 2.1.2. Plan de Mantenimiento:

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga el **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, para su aprobación (anexo VI de esta Resolución).

### 2.1.3. Informes de inspección: atmósfera-ruidos-acuíferos

#### □ **Atmósfera:**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión asociados a los focos de emisiones canalizadas con los establecidos en la autorización en los focos P1G2, P1G5 y P2G1 :  
Dicho informe incluirá como mínimo los siguientes aspectos:

- Adecuación de los focos tal y como se establece en la punto 2 del anexo III de la presente resolución.
- Resultado de las mediciones realizadas.
- Régimen de operación durante la medición.
- Caudal de emisión.
- Horas anuales de funcionamiento del foco emisor, metodología de toma de muestras y análisis.
- Conformidad con los límites especificados en la presente Resolución.

En todos los focos deberán medirse los parámetros limitados. Para los focos P1G2 y P1G5 se deberá medir además el COT.

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisiones no canalizadas establecidos en el punto 3 del anexo III de esta Resolución.

En el caso de que hubiera superación de los niveles de emisiones no canalizadas establecidos en el punto 3 del anexo III de esta resolución, la instalación deberá ejecutar las medidas correctivas adecuadas hasta cumplir dichos niveles de emisión difusa.

#### □ **Ruidos**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se establezca la conformidad de los niveles de emisión de ruido al exterior (NEE) establecidos en el punto 4.2. del anexo III de esta Resolución.

En el caso de que hubiera superación de los niveles de emisión de ruido al exterior (NEE) establecidos, la instalación deberá ejecutar las medidas correctivas adecuadas hasta cumplir dichos niveles de emisión.

□ **Acuíferos**

El titular de la instalación deberá presentar ante la DPCMA de Málaga un informe emitido por ECCMA en el que se recoja la inspección de los sondeos piezométricos con determinación de los niveles así como toma de muestras de aguas y análisis de las mismas, con los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

**2.1.4. Plan de reducción de las emisiones de COT:**

Dentro de los seis meses siguientes a la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá presentar a la DPCMA de Málaga un **Plan de reducción de las emisiones de Carbono Orgánico Total (COT)** en los focos P1G1, P1G2, P1G3, P1G4 y P1G5 (apartado 3.5 del anexo III). El Plan deberá ser aprobado por la DPCMA de Málaga y contendrá al menos los siguientes puntos:

- Técnica a emplear para reducir las emisiones y los porcentajes estimados de reducción.
- Plazo de ejecución de las medidas contempladas en el punto anterior.

De no ser técnica o económicamente viable la reducción de COT en los citados focos, la instalación deberá justificarlo ante la DPCMA de Málaga.

**2.2. PLAN DE CONTROL INTERNO**

Podrá ser realizado por la propia instalación, por ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

□ **Aguas**

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes de recogida de aguas residuales, sanitarias y pluviales, de las arquetas separadoras de grasas, de los pozos, y del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como de las balsas de acumulación de alpeorajo y de efluentes residuales al objeto de detectar posibles deficiencias en el impermeabilizado o en el estado de rebose. La inspección se realizará al menos cada mes. Se llevará un registro documental de estas actuaciones.

□ **Residuos**

El titular de la autorización comprobará periódicamente el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Además también comprobará la formalización de las solicitudes de admisión de residuos peligrosos a gestor autorizado y la cumplimentación de los documentos de control y seguimiento, según lo establecido en los artículos 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, que se hayan generado.

□ Acuíferos: sondeos piezométricos

De forma semestral, en cada uno de los sondeos piezómetros se realizará:

- Inspección del estado de los sondeos
- Medida del nivel piezométrico
- Toma de muestra de agua con determinación de los siguientes parámetros:
  - Piezómetros de balsas de almacenamiento de alpeorajo: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total.
  - Piezómetros de balsas de evaporación de efluentes líquidos: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

2.3. PLAN DE CONTROL EXTERNO

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

□ Atmósfera

El alcance del control externo para las emisiones a la atmósfera se muestra a continuación (focos asociados a los secaderos de alperujo), observando que los resultados obtenidos en todos los casos serán expresados en las unidades que se señalan y los resultados de las mediciones se corresponderán con sus equivalentes para los valores de referencia que se indican.

Foco	Frecuencia	Parámetros	Nº de muestreos	Duración del muestreo	Unidad de expresión	% O <sub>2</sub> referencia
P1G1	Cada 3 años	Caudal, NO <sub>x</sub> , CO, partículas, COT, humedad, %O <sub>2</sub> , Temperatura	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3%
P1G2						
P1G3						
P1G4						
P1G5						

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de los límites establecidos en el punto 2 del anexo III de esta Resolución, las mediciones en los focos P1G3, P1G4 y P1G5 se realizarán alternativamente utilizando orujillo como combustible y utilizando los gases provenientes de las instalaciones de cogeneración anexas.

Foco asociado a la caldera de vapor:

Foco	Frecuencia	Parámetros	Nº de muestreos	Duración del muestreo	Unidad de expresión	%O <sub>2</sub> referencia
P2G1	Cada 3 años	NO <sub>x</sub> , CO, partículas, Caudal, %O <sub>2</sub> , Temperatura	3	1 hora	mg/Nm <sup>3</sup>	3

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- ❑ Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- ❑ El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta autorización.
- ❑ El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- ❑ Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- ❑ Los muestreos (con duración de una hora) deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- ❑ En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro foliado y sellado por la DPCMA de Málaga para cada uno de los focos de emisión a la atmósfera. Los libros deberán estar cumplimentados con los resultados de las actuaciones de control realizadas conforme a lo estipulado en esta Resolución.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el anexo VI de esta resolución relativa a elementos de control de los focos emisores.

Con periodicidad trienal se deberán realizar mediciones de las emisiones no canalizadas de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables. Las mediciones se realizarán conforme a los criterios establecidos en el punto 3 del anexo II de esta resolución.

❑ Acuíferos: sondeos piezométricos

De forma anual, en cada uno de los sondeos piezómetros se realizará:

- ❑ Medida del nivel piezométrico
- ❑ Toma de muestra de agua con determinación de los siguientes parámetros:
  - Piezómetros de balsas de almacenamiento de alpeorajo: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total.
  - Piezómetros de balsas de evaporación de efluentes líquidos: pH, conductividad eléctrica, COT, DQO, DBO5, aceites y grasas, nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales y fecales.

❑ Vertidos aguas residuales:

A establecer en la resolución de la autorización de vertido de Cuenca Mediterránea Andaluza.

**2.4. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

El informe asociado al certificado del técnico competente exigido en el apartado 2.1 de este anexo será entregado a la DPCMA de Málaga en el formato papel acompañado de DVD que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

A partir de este informe, todas las demás actividades de control serán informadas a la DPCMA de Málaga en el formato papel acompañado por CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc. ), en la forma que previamente sea aprobado por la misma, tras propuesta de la instalación. Además, los controles externos realizados por una ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación; los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMA's por la Consejería de Medio Ambiente.

En cualquier caso, cualquier **superación de los parámetros limitados** en la presente autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a la DPCMA de Málaga **en un plazo no superior a 24 horas**. Así mismo, se deberán comunicar las medidas correctoras adoptadas, y posteriormente los resultados de la implantación de las mismas.

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información referente al año anterior:

<b>Información con periodicidad anual (antes del 1 de marzo de cada año)</b>	
❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información referente al año anterior	
<b>Registro E-PRTR</b>	<input type="checkbox"/> El titular estará obligado a entregar los datos sobre <b>emisiones y transferencias de contaminantes</b> de la instalación de acuerdo con el RD 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integrada y su modificación realizada mediante el RD 812/2007, de 22 de junio.
<b>Emisiones de compuestos orgánicos volátiles</b>	<input type="checkbox"/> <b>Notificación anual de emisiones de COVs</b> , conforme a lo establecido en el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de compuestos orgánicos volátiles (COVs) debidos al uso de disolventes en determinadas actividades.
<b>Residuos peligrosos</b>	<input type="checkbox"/> <b>Declaración Anual de Productor</b> indicando los residuos producidos en el año anterior, indicando su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
<b>Plan de Mantenimiento</b>	<input type="checkbox"/> <b>Plan de Mantenimiento</b> en caso que sea modificado <input type="checkbox"/> Informe por el que se acredite la correcta ejecución del dicho <b>Plan de Mantenimiento</b> , así como el registro de las actuaciones realizadas.

El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Málaga, con la periodicidad indicada, la siguiente información referente al año anterior:

<b>Información con periodicidad inferior a la anual</b> ❖ Remitir a la DPCMA de Málaga la siguiente información		
Residuos peligrosos	Cada 4 años	<input type="checkbox"/> Estudio de minimización de residuos peligrosos (de conformidad al RD 952/1997, y se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente)

**ANEXO VI**  
**PLAN DE MANTENIMIENTO**

El titular de la autorización deberá presentar el **Plan de Mantenimiento** para la fase de explotación, que deberá presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, para que la DPCMA de Málaga proceda a su aprobación.

El Plan de Mantenimiento deberá incluir:

- Los equipos con incidencia ambiental
- Los equipos de depuración de las emisiones gaseosas
- Acondicionamiento de los focos de las emisiones canalizadas a la atmósfera.
- Zonas de almacenamiento de residuos
- Programa de limpieza periódica de las instalaciones
- Operaciones de mantenimiento de las balsas
- Sistema de registro diario de las operaciones
- Responsables de cada operación
- Referencia de los equipos sustituidos
- Acciones correctoras y plazos de ejecución
- Registro a disposición de la DPCMA de Málaga

Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.

El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Málaga.

**ANEXO VII**  
**ALEGACIONES PRESENTADAS**

El proyecto ha sido sometido por la DPCMA de Málaga a trámite de información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 124 de 27 de junio de 2007, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y transcurrido el plazo de exposición de treinta días, no se ha recibido ninguna alegación.

En fecha de registro de salida de 24-04-07, se remitió escrito al Ayuntamiento de Fuente de Piedra para someter a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación, con exposición en el Tablón de Anuncios y dar a conocer a los colindantes de la misma, no habiéndose recibido ninguna alegación.



M

